

PUEBLO DE WINDSOR REPORTE DE AGENDA

Fecha de la Reunión del Consejo del Pueblo: 16 de marzo, 2022

Para: Alcalde y Consejo del Pueblo
De: Mark Linder, Administrador Interino del Pueblo
Asunto: Redistribución – Adopción de un Decreto que Aprueba el Mapa Propuesto con los Límites de los Distritos del Consejo

Recomendación al Consejo:

Sostener una segunda lectura, por título solamente, y adoptar un decreto del Consejo del Pueblo del Pueblo de Windsor, California enmendando la Sección 1-2-205 del Título I del Código Municipal de Windsor acerca de las elecciones por distritos, ajustar los límites de los Distritos Electorales del Consejo del Pueblo y confirmar dichos Límites Revisados de los Distritos del Consejo, como se muestran en el mapa adjunto.

Antecedentes/Discusión:

Cada 10 años, las ciudades con sistemas de elecciones distritales deben de utilizar los nuevos datos del censo para revisar, y si es necesario, re trazar los límites de los distritos para que reflejen como han cambiado las poblaciones locales. De conformidad con la Sección 21601 del Código Electoral, a las ciudades con sistemas de elecciones distritales se les exige que re tracen los límites de sus distritos para asegurar el cumplimiento del Acta de Derechos de Voto Federal y de California. Este proceso de redistribución asegura que todos los distritos tengan aproximadamente la misma población.

El Consejo del Pueblo sostuvo la primera de las cuatro audiencias necesarias el lunes 27 de septiembre, 2021. La segunda audiencia pública se sostuvo el lunes 25 de octubre, 2021 y la tercera fue el 24 de enero, 2022. El 16 de febrero, 2022, el Consejo abrió y continuó la audiencia no. 4 para el 2 de marzo, 2022. Durante las audiencias públicas, se revisaron y consideraron un total de 9 opciones de mapas.

En la cuarta audiencia pública del 2 de marzo, el Consejo seleccionó el Mapa Opción 9 y presentó el Decreto aprobando la selección final. Después de una segunda lectura, el Decreto surte efecto de inmediato.

La acción recomendada que debería tomar el Consejo del Pueblo el 16 de marzo, 2022 es seleccionar el Mapa de Límites de Distritos denominado como el Mapa Opción 9, dado que cumple con los criterios legales y orden de prioridades establecido por la Sección 21621 del Código Electoral de California, como se resume abajo:

- Población de residentes substancialmente igual en cada distrito (10% o menos de la desviación general) basada en los datos del censo.
- Cumplir con las Constituciones de los Estados Unidos y de California y con el Acta Federal de los Derechos de Voto (“FVRA”). Estos criterios se cumplen desarrollando distritos que tengan una población substancialmente igual, que no sean desarrollados con

el propósito de discriminar, que no resulten en efectos discriminatorios y que no se diseñen con la raza como la consideración predominante.

- Que sean geográficamente contiguos, hasta donde se pueda. Un distrito no es contiguo si incluye áreas que: (a) coinciden solamente en el punto de las esquinas comunes o (b) están separadas por agua y no están conectadas por un puente.
- Se debe de respetar la integridad geográfica de cualquier vecindario local o de cualquier comunidad de interés, de forma que minimice su división hasta donde sea posible. Una “comunidad de interés” es una población que comparte intereses sociales o económicos comunes y que debe de ser incluida dentro de un solo distrito para propósitos de tener una representación efectiva y justa.
- Los límites deben de ser fácilmente identificables y entendibles por los residentes, hasta donde sea posible. Los distritos deben de estar limitados por barreras naturales y artificiales, por calles o por los límites de la ciudad.
- Los distritos deben de ser geográficamente compactos de forma que las áreas cercanas de población no sean saltadas en favor de otras poblaciones más distantes, hasta donde sea posible.

Además, como un punto importante, los límites de los distritos no se deben de adoptar con el propósito de favorecer o discriminar contra algún partido político.

Impacto Fiscal:

No hay impacto fiscal asociado con las acciones recomendadas.

Revisión Ambiental:

Las acciones recomendadas están exentas del Acta de Calidad Ambiental de California (“CEQA”) (Código de Recursos Pub., § 21000 et seq. Lineamientos CEQA, (Código de Regs. de Cal., tit. 14, § 15000 et seq.). Las acciones no constituyen un proyecto dentro del significado de los Lineamientos CEQA, Secciones 15378 y 15061(b)(3), porque pertenecen a un cambio en la estructura organizacional que no resultará en un cambio físico directo ni indirecto que se pudiera prever en el ambiente. Por lo tanto, de conformidad con los Lineamientos CEQA, Sección 15060(c)(2) , no se necesita un análisis CEQA.

Anexos:

1. Borradores de Mapas y Análisis Demográficos
2. Decreto

Preparado por:

Stephanie Smith
Scott Smith
Consejeros Especiales
Best, Best & Krieger LLP

Revisado por:

Irene Camacho-Werby
Secretaria del Pueblo

Revisado por:

José Sánchez
Abogado del Pueblo

Recomendado por:

Mark Linder
Administrador Interino del Pueblo

DECRETO NO.

DECRETO DEL CONSEJO DEL PUEBLO DEL PUEBLO DE WINDSOR, CALIFORNIA QUE ENMIENDA LA SECCION 1-2-205 DEL TITULO I DEL CODIGO MUNICIPAL DE WINDSOR ACERCA DE LAS ELECCIONES DISTRITALES, AJUSTA LOS LIMITES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL CONSEJO DEL PUEBLO Y LOS CONFIRMA, COMO SE MUESTRA EN EL MAPA ADJUNTO

CONSIDERANDO QUE, a la Oficina del Censo de los Estados Unidos se le exige en el Artículo I, Sección 2, de la Constitución de los Estados Unidos el desarrollar un conteo preciso de la población cada diez años; y

CONSIDERANDO QUE, la Sección 21601 del Código Electoral de California exige que después de cada censo decenal federal, y utilizando al censo como base, el Consejo debe, a través de un decreto o resolución, ajustar los límites de todos y cualquiera de los distritos electorales del Consejo del Pueblo, para que sean substancialmente iguales en población como lo exige la Constitución de los Estados Unidos, la Constitución de California y el Acta Federal de los Derechos de Voto. Al establecerse los límites de los distritos el Consejo debe de considerar los siguientes factores, en la prioridad siguiente: (a) contigüidad de los distritos, (b) comunidades de interés, (c) fácil identificación de los distritos a través del uso de los límites naturales o artificiales y (d) la compactibilidad de los distritos; y

CONSIDERANDO QUE, la Sección 21602 del Código Electoral de California exige que el Consejo adopte un decreto estableciendo los distritos para el 17 de abril, 2022; y

CONSIDERANDO QUE, el 27 de septiembre, 2021, la Oficina del Censo mandó los datos del Censo 2020 al Estado de California, con un estimado oficial de la población de 26,378 residentes para el Pueblo de Windsor; y

CONSIDERANDO QUE, el Consejo del Pueblo del Pueblo de Windsor (“Consejo del Pueblo”) sostuvo cuatro audiencias públicas el 27 de septiembre, 2021, 25 de octubre, 2021, 24 de enero, 2022 y el 2 de marzo, 2022, en las que el Consejo recibió informes del consultor demográfico del Pueblo relacionados con el proceso de redistribución y los criterios estatales y federales para la redistribución, incluyendo el Código Electoral de California, el Acta Federal de Derechos de Voto y la Constitución de los Estados Unidos, escuchó testimonios e instruyó al personal y al consultor demográfico del Pueblo para que prepararan borradores de los mapas de los distritos del Consejo, para su consideración; y

CONSIDERANDO QUE, además, el personal del Pueblo desarrolló una divulgación pública a través de anuncios impresos y digitales, que llevaron a reuniones públicas con comentarios del público sobre los criterios de redistribución y las comunidades de interés; y

CONSIDERANDO QUE, en las audiencias públicas del 24 de enero, 2022 y del 2 de marzo, 2022, el Consejo recibió una presentación de varios borradores de mapas preparados por el consultor demográfico del Pueblo, para cumplir con las leyes y estándares aplicables y revisó los mapas adicionales que fueron presentados por el público; y

CONSIDERANDO QUE, en la audiencia pública del 2 de marzo, 2022, el Consejo del Pueblo acordó que el Mapa Opción No. 9 sea designado como el preferido y dio instrucciones para que se le presente al Consejo y sea adoptado a través de un Decreto; y

CONSIDERANDO QUE, en cada una de las audiencias públicas sobre la redistribución, el Consejo escuchó testimonios relacionados con las “comunidades de interés”, que llevaron al Consejo a alcanzar las siguientes determinaciones acerca de las comunidades de interés en el mapa preferido, como se exige en las leyes estatales y federales:

- (1) Los distritos electorales son geográficamente contiguos. Los distritos están ensamblados en una forma simple y lógica, sin islas y con intrusiones mínimas en el área de un distrito con otro;
- (2) Hasta el punto en que es practicable, el mapa preferido respeta la integridad geográfica de los vecindarios locales y las comunidades de interés. El Consejo escuchó testimonios acerca de lo que constituye las comunidades de interés desde la perspectiva del público.
- (3) Los distritos electorales son fácilmente identificables y entendibles por los residentes. Los distritos en el mapa preferido forman un patrón relativamente simple.
- (4) Hasta el punto en que es practicable, los distritos electorales son geográficamente compactos. Sus configuraciones en su mayor parte son compactas, de forma simple, con poblaciones similares incluidas en cada distrito.
- (5) Los distritos electorales están balanceados en términos de la población total y la edad para votar de la población. Los distritos caen dentro de las desviaciones una persona/un voto permitidas bajo las leyes federales y estatales sobre los derechos de voto.
- (6) A pesar de que los criterios anteriores no se pudieron cumplir dentro de ningún distrito electoral con un distrito minoría-mayoría (p. ej. un distrito de votación donde una minoría específica de la población es la mayoría de la población), los distritos electorales representan, cuando es posible, un agregado en los distritos individuales con bloques de población substancialmente minoritaria, para aumentar la potencia de la voz del voto de dicha minoría; y

CONSIDERANDO QUE, toda la información en los reportes del personal, mapas, presentaciones, debates del Consejo y testimonios públicos que se mencionaron arriba se incorporaron a esta decisión y sirven como bases de evidencia para estos hallazgos y decisión legislativa.

ENTONCES, POR LO TANTO, EL CONSEJO DEL PUEBLO DEL PUEBLO DE WINDSOR ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCION 1. Este decreto se adopta después de cuatro audiencias públicas del Consejo del Pueblo notificadas como lo exige la sección 21607.1 del Código Electoral de California.

SECCION 2. La Sección 1-2-205 (Requerimientos de un Sistema Electoral Basado en Distritos) del Capítulo 2 (Alcalde y Consejo del Pueblo) del Título I (Provisiones Generales) del Código Municipal de Windsor es enmendada por este medio, como se indica en el Anexo A adjunto.

SECCION 3. Las elecciones del Consejo del Pueblo deberán de seguir conduciéndose “por distritos” en cuatro distritos, como se establece en el Anexo A, con una elección general para elegir por separado al Alcalde. El término “por distrito” significa elegir a los miembros del cuerpo legislativo por medio de los electores del distrito solamente, como lo indica el Código de Gobierno § 34871(d).

SECCION 4. Todos los decretos y resoluciones, o sus partes, en conflicto con este Decreto, por este medio son rechazadas.

SECCION 5. El Administrador del Pueblo tiene instrucciones para tomar todas las medidas necesarias para darle cumplimiento a este Decreto. Si es necesario, para facilitar la implementación de este Decreto, el Administrador del Pueblo o su designado están autorizados para hacer los ajustes técnicos a los límites de los distritos electorales que no afecten de manera substancial las poblaciones en los distritos, la elegibilidad de los candidatos o la residencia de los oficiales electos dentro de cualquier distrito. El Administrador del Pueblo deberá de consultar con el Abogado del Pueblo acerca de cualquier ajuste que sea necesario y deberá de notificarle al Consejo del Pueblo los ajustes que sean necesarios para la implementación de los distritos.

SECCION 6. Por este medio al Administrador del Pueblo se le dan instrucciones para proporcionarle una copia certificada de este Decreto al Registro de Electores del Condado de Sonoma para usarlo en las elecciones subsecuentes del Consejo del Pueblo de Windsor.

SECCION 7. Cumplimiento con el Acta de Calidad Ambiental de California. Esta actividad está exenta de una revisión ambiental bajo el Acta de Calidad Ambiental de California (“CEQA”) (Código de Recursos Pub., § 21000 et seq.) de conformidad con los Lineamientos CEQA Estatales, (Código de Regs. de Cal., tit. 14, § 15000 et seq.) §§ 15061(b)(3), 15320 y 15378(b)(3). El proceso de redistribución es una actividad organizacional y administrativa del Pueblo, no tiene el potencial de resultar en un cambio físico directo ni indirecto que se pudieran prever en el ambiente y por lo tanto no es un proyecto para los propósitos del CEQA. (Lineamientos Estatales CEQA, §§ 15061(b)(3); 15378(b)(5).) En caso de que el proceso de transición no constituya un proyecto, esta categóricamente exento bajo la Clase 20 (Cambios en la Organización de los Gobiernos Locales) exención categórica. (Lineamientos Estatales CEQA, § 15320.) Ninguna de las excepciones a las exenciones encontradas en los Lineamientos Estatales CEQA, § 15300.2 aplica.

SECCION 8. Divisibilidad. Si cualquier sección, subsección, subdivisión, oración, clausula o frase en este Decreto o si cualquiera de sus partes se considera inconstitucional, inválida o sin efecto por cualquier corte o jurisdicción competente, tal decisión no deberá de afectar la validez o efectividad de las demás porciones de este Decreto o de cualquiera de sus partes. Por este conducto el Consejo del Pueblo declara que hubiera adoptado cada sección sin importar el hecho de que una o más de las subsecciones, subdivisiones, oraciones, clausulas o frases fueran declaradas inconstitucionales, inválidas o inefectivas.

SECCION 9. Fecha de Efectividad. Este Decreto deberá de surtir efecto inmediatamente después de su adopción.

SECCION 10. Publicación. La Secretaria del Pueblo deberá de certificar la adopción de este Decreto y publicarlo, todo o un resumen, en un periódico de circulación general que sea impreso y publicado dentro del Pueblo de Windsor, de conformidad con todos los requerimientos legales.

PASADO, APROBADO Y ADOPTADO el día 16 de marzo, 2022, con los siguientes votos:

SI:

NO:

ABSTENCIONES:

AUSENCIAS:

ALCALDE, SAM SALMON

TESTIGO:

IRENE CAMACHO-WERBY, SECRETARIA DEL PUEBLO

Anexo:

- **Anexo A** – Enmienda a la Seccion 1-2-205

Yo, Irene Camacho-Werby, Secretaria del Pueblo del Pueblo de Windsor, California, por este conducto certifico que el anterior Decreto fue presentado en una reunión regular del Consejo del Pueblo del Pueblo de Windsor, que fue sostenida el día ____ de _____, 2022, y fue adoptado en una reunión regular del Consejo del Pueblo del Pueblo de Windsor el día ____ de _____, 2022.

TESTIGO:

Irene Camacho-Werby, Secretaria del Pueblo

ANEXO A

Enmienda a la Sección 1-2-205

La Sección 1-2-205 (Requerimientos para un Sistema Electoral Basado en Distritos) del Capítulo 2 (Alcalde y Consejo del Pueblo) del Título I (Provisiones Generales) del Código Municipal de Windsor, por este conducto se enmienda como sigue:

“§ 1-2-205 REQUERIMIENTOS PARA UN SISTEMA ELECTORAL BASADO EN DISTRITOS.

a. Los miembros del Consejo del Pueblo deberán de ser electos en un sistema electoral basado en distritos, como se define en la Sección 1-2-200, en los cuatro (4) distritos del Consejo del Pueblo, como se muestra en la Figura 1-2-200(A).

